

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole que por auto del **5 DE JUNIO DE 2023** se requirió a la parte demandante para que desplegara las acciones tendientes a materializar las medidas cautelares decretadas en auto del **22 DE AGOSTO DE 2022**, conforme a lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso, término que ha transcurrido de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 5 de junio de 2023
NOTIFICACIÓN AUTO: 6 de junio de 2023
TREINTA (30) DÍAS CUMPLIMIENTO CARGA: 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de junio, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21 y 24 de julio de 2023

Dentro del término legal, la parte actora no acreditó el cumplimiento a tal requerimiento en aras de materializar las medidas cautelares.

De otra parte, se observa que el abogado designado como Curador Ad Litem en auto del 5 de junio de 2023 no ha dado respuesta, en la medida de indicar si acepta o no la designación.

En la fecha, **13 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Se deja constancia igualmente que, durante los días **14 AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2023** hubo suspensión de términos mediante Acuerdo PCSJA23-12089.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	DIANA CAROLINA ACEVEDO NIETO C.C. Nro. 30.237.922
DEMANDADA	:	ADRIANA PATRICIA LÓPEZ SALAZAR C.C. Nro. 30.305.352
RADICADO	:	170014003010-2022-00435-00

Auto de Medidas Nro. 0267-2023

Establece el art. 317 del CGP, la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta (30) días.

Por auto del **5 DE JUNIO DE 2023**, notificado por estado No. 092 el **6 DE JUNIO SIGUIENTE**, fue requerida la parte demandante para que desplegara las actuaciones tendientes a perfeccionar la medida cautelar decretada, esto es, el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-34127** de propiedad de la demandada, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la medida.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

El término concedido se encuentra vencido desde el **24 DE JULIO DE 2023**.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada, y se condenará en costas a la demandante.

De otra parte, teniendo en cuenta que a la fecha el profesional del derecho designado como Curador Ad Litem de la demandada no ha dado respuesta al nombramiento efectuado mediante auto del **5 DE JUNIO DE 2023**, comunicado mediante **Oficio Nro. 556 del 7 DE JUNIO DE 2023**, y enviado a su dirección de correo electrónico el **9 DE JUNIO SIGUIENTE**, se hace menester requerirlo a fin que informe si acepta la designación de Curador Ad Litem de la demandada **ADRIANA PATRICIA LÓPEZ SALAZAR**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** en cuanto a **LA MEDIDA CAUTELAR** decretada en el **AUTO DE MEDIDAS Nro. 227 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023**, solicitada por **DIANA CAROLINA ACEVEDO NIETO** con cédula Nro. **30.237.922**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: LEVANTAR la **MEDIDA CAUTELAR** decretada con **AUTO DE MEDIDAS Nro. 227 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023**; consistente en:

- **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-34127, de propiedad de la demandada **ADRIANA PATRICIA LÓPEZ SALAZAR**, con cédula Nro. **30.305.352**

Parágrafo. LÍBRENSE los correspondientes oficios a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES**, a través del correo electrónico documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co, solicitándole la cancelación del Oficio Nro. 690 del 6 de septiembre de 2022 que les comunicó la medida.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante por todos los gastos que se generen en cumplimiento a la orden de cancelación de la medida cautelar.

CUARTO: REQUERIR al profesional del derecho **JUAN ANDRÉS TRIANA ROJAS**, con cédula Nro. **1.053.767.857** y T.P. Nro. **248.182** a fin que informe si acepta la designación como Curador Ad Litem de la demandada **ADRIANA PATRICIA LÓPEZ SALAZAR**.

Parágrafo. Por la Secretaría del Despacho remítase el presente requerimiento al referido profesional del derecho, a través del correo electrónico juanandre12@hotmail.com; **ADVIRTIÉNDOLE** que, según lo preceptuando en el art. 48 num. 7 del CGP, “La designación del curador Ad Litem, recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpl10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, al designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente." (Negrillas del Juzgado)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 153 el 25 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15319b3f424ba5734a4ca3b3cd286ad0e6502fc62575cc1b3e8e7dc4552dd86**
Documento generado en 22/09/2023 09:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>